Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0506

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 de NOVIEMBRE de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 12 de NOVIEMBRE de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	02-013-97	JOSE JORGE NOVA SIERRA	VCT - 3825	29/09/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION No. 02-013-97	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ- GGDN

Bogotá, 27-10-2026 16:44 PM

Señor
JOSE JORGE NOVA SIERRA
Dirección: VEREDA APOSENTOS KILOMETRO DOS
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: CUCUNUBÁ

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700134831,** se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT - 3825 DE 29 SET 2026** por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION No. 02-013-97,** la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **02-013-97.**

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso.

Atentamente,

PEÑA GUTIERREZ AYDEE
Firmado digitalmente por PEÑA GUTIERREZ AYDEE
Fecha: 2026.10.28 08:29:08 -05'00'

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: “Lo anunciado”.
Copia: “No aplica”.
Elaboró: CAMILO ANAYA GOMEZ - GGDN
Revisó: “No aplica”.
Fecha de elaboración: 27-10-2026 14:28 PM
Número de radicado que responde: “No aplica”
Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: 02-013-97

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3825 DE 29 SET 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION No. 02-013-97"

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022, Resolución No. 2656 del 21 de julio de 2026 y la Resolución No. 3098 del 13 de agosto de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 19 de junio de 1997 se suscribió entre la **EMPRESA COLOMBIANA DE CARBÓN LTDA –ECOCARBON** y el señor **JOSÉ CUPERTINO FLECHAS VEGA**, el Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. **02-013-97**, cuyo objeto es la realización por parte de EL CONTRATISTA de un proyecto de explotación de de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CUCUNUBÁ** en el Departamento de **CUNDINAMARCA**, en un área de 12 Hectáreas y 735 m², por el término de diez (10) años contados a partir del 14 de enero de 2002, fecha en la cual se efectúo la inscripción en el Registro Minero Nacional. (EMF, folios 152 a 163y 231)

A través de Resolución No. **DSM-1012 del 13 de diciembre de 2007** proferida por la **SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO MINERO del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, se perfeccionó "la cesión de derechos dentro del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera **02-013-97**, en un porcentaje del cuarenta y ocho (48%) por ciento a favor del señor **JOSÉ JORGE NOVA SIERRA**. (...)", entre otras disposiciones. Resolución ejecutoriada y en firme el 02 de enero de 2008 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de enero de 2008. (EMF, folios 360 a 363 y 371)

Con oficio de radicado No. **2011-412-019547-2 de fecha 06 de julio de 2011**, los señores **CUPERTINO FLECHAS VEGA y JOSÉ JORGE NOVA SIERRA**, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No.02-013-97 solicitaron prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97.

Mediante Resolución **GSC No. 001987 del 07 de septiembre de 2015** y ejecutoriada en firme el 21 de octubre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de noviembre de 2015 se resolvió:

> *"(…) ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión del cien por ciento de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor Cupertino Flechas Vega dentro del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 02-013- 97 a favor de la sociedad Carbones Quintana Alvarado S.A.S con NIT 900.128.731-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.*

Mediante radicado No. **20195500802352 del 09 de mayo de 2019**, la Apoderada del contrato en referencia, allego comunicación, en la que presenta solicitud de derecho de preferencia para solicitar el área del título nuevamente, con base en lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 artículo 53 parágrafo primero.

Mediante radicado No. **20195500836512 del 19 de junio de 2019**, el titular allego solicitud de prórroga del contrato por treinta (30) años más.

Mediante radicado No. **20201000744782 del 21 de septiembre del 2020**, el titular reitera solicitud de derecho de preferencia amparado bajo la Resolución No. 41265 del 2016, allegando el programa de trabajo y obras – PTO.

Mediante resolución VSC No. 000117 del 28 de febrero de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resuelve:

"(…) ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, allegada a través de los radicados ANM No. 20195500802352 del 09 de mayo de 2019.

Mediante auto **GET No. 000087 del 03 de mayo de 2022**, notificado por estado jurídico No. 078 del 05 de mayo de 2022, que acoge el concepto técnico GET No. 131 del 02 de mayo de 2022, se dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, para el mineral carbón.

Mediante Resolución **VSC No. 471 del 07 de julio de 2022**, ejecutoriada y en firme GN-2022-CE-2899 el 11 de agosto de 2022, se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución **VSC No. 000117 del 28 de febrero de 2022**, por medio de la cual se declaró el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia con 20195500802352 del 09 de mayo de 2019 establecido en el artículo 53 de la ley 1753 de 2015, dentro del contrato en virtud de aporte No. 02-013-97 y se toman otras determinaciones, en el sentido de revocar la decisión.

*"(…) ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR la Resolución VSC 000117 de febrero 28 de 2022**, en su totalidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (…)"*

Por medio de concepto técnico GET No. 059 del 12 de febrero de 2024, acogido mediante Auto GET No. 000050 del 12 de febrero de 2024, se Dispuso:

*"(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Concepto Técnico GET No. 131 del 02 de mayo de 2022 y el Auto GET No. 000087 del 03 de mayo de 2022, en el sentido de ajustar la alinderación del polígono del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97 y el valor del área, de acuerdo lo establecido en las Resoluciones 504 del 18 de septiembre de 2018 y 505 del 02 de agosto de 2019, la Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el Instituto*

Geográfico Agustín Codazzi-IGAC y la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 059 del 12 de febrero de 2024 y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, modificar el Concepto Técnico GET No. 131 del 02 de mayo de 2022, en su numeral 5.1, solo en los aspectos de área y alinderación el cual quedara así: 12,056 hectáreas(Proyección Cartográfica - Origen Nacional) Alinderación en coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Geográfico - Magna Sirgas).

Mediante **auto GSC-ZC-000742 del 26 de abril de 2024**, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, Dispuso:

> *"(…)* ***PRIMERO: REMITIR*** *a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el presente auto, junto con el concepto técnico GSC-ZC No. 000144 del 19/01/2024 y No. 000537 del 22/04/2024, para resolver de fondo las solicitudes de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 02-013-97 radicada el 6 de julio de 2011 con No. 14- 019547-2, y No. 20195500836512 del 19 de junio de 2019, por los señores CUPERTINO FLECHAS VEGA y JOSÉ JORGE NOVA SIERRA.*
>
> ***SEGUNDO: VIABILIZAR*** *el Derecho de Preferencia solicitado* ***con radicado 20195500802352 del 9 de mayo de 2019 reiterado con radicado 20201000744782 del 21 de septiembre del 2020****, para suscribir contrato de concesión minera No. 02-013-97 consagrado en el parágrafo I del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, a JOSE JORGE NOVA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 93286450 y CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S. con Nit. 900128731-1, con un área de 12,056 hectáreas contenida en la siguiente alinderación: Área: 12,056 hectáreas (Proyección Cartográfica Origen Nacional)*
> *Alinderación en coordenadas geográficas (Sistema de Referencia Geográfico - Magna Sirgas)*

Mediante auto GSC-ZC-000519 del 08 de mayo de 2025, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, dispuso:

"(…) A través del Grupo de Gestión Documental y mediante memorando, remitir el presente proveído y el concepto técnico GSC-ZC-000355 del 23 de abril de 2025, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, específicamente por la evaluación del ítem 2.14 y la conclusión 3.11 del mismo, a fin de que se efectúe minuta del contrato de concesión, toda vez que mediante Auto GSC-ZC No. 000742 del 26 de abril de 2024, notificado por estado No. 068 del 30 de abril de 2024, se viabilizó el derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión Minera No. 02-013-97 y mediante el concepto técnico ya referido, se actualizó el área del contrato en virtud de aporte.

Respecto de la solicitud del trámite prórroga, se informa que las obligaciones del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97 a la fecha de las solicitudes presentadas mediante radicado No. 2011-412-019547-2 del 06 de julio de 2011 y radicado No. 20195500836512 del 19 de junio de 2019; se encuentran al día, sin embargo, el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, no cuenta con instrumento técnico presentado para la solicitud de prórroga, por lo anterior y teniendo en cuenta que solo se puede suscribir contrato de concesión o por la figura del derecho de preferencia o por prórroga del

contrato, ya que las dos son excluyentes, se continuará con el trámite de derecho de preferencia debido a que es el proceso que se encuentra más avanzado para suscribir minuta de contrato de concesión 02-013-97.

Mediante el AUTO GEMTM No. 8 del 16 de enero de 2026, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, respecto al derecho de preferencia y la prórroga, dispuso:

> *"(…) ARTÍCULO PRIMERO. –REQUERIR a la sociedad CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S, identificada con NIT. 900.128.731-1 y al señor JOSE JORGE NOVA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.286.450, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No 02-013-97, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo manifieste ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desea continuar:* ***i)*** *Solicitud de prórroga al Contrato en virtud de aporte No. 02 013-96 presentado mediante radicado No. 2011-412-019547-2 del 06 de julio de 2011,* ***ii)*** *Solicitud derecho de preferencia presentado mediante radicado No. 20195500802352 del 09 de mayo de 2019. (…)"*

Mediante el AUTO GEMTM No. 43 del 06 de marzo de 2026, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, respecto al derecho de preferencia y la prórroga, dispuso:

> *"(…) ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 8 del 16 de enero de 2026, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 24 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. (…)"*

Mediante oficio radicado No. 20261004509542 del 24 de marzo de 2026, la apoderada de la sociedad CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S., en atención a los Autos GEMTM Nos. 8 del 16 de enero de 2026 y 43 del 6 de marzo de 2026, manifestó su voluntad de **continuar con el trámite de prórroga** del contrato de la referencia, solicitud presentada el 6 de julio de 2011. Adicionalmente, allegó información requerida.

Mediante radicado No. 20261004576932 del 24 de abril de 2026, la "apoderada de la sociedad CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S., y en atención a Auto GEMTM No. 8 del 16 de enero de 2026 y dando alcance al memorial radicado el 24 de marzo de 2026 bajo el No. 20261004509542, con el presente, me permito aclarar que la intención de mi representada es la de continuar con el trámite de ejercicio del **DERECHO DE PREFERENCIA** presentado mediante radicado No. 20195500802352 del 09 de mayo de 2019."

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros el 11 de septiembre de 2026, elaboró Concepto Técnico en el cual determinó lo siguiente: ***(…) 3. CONCLUSIONES (…)***

De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área del título 02-013-97, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **02-013-97,** se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de las siguientes solicitudes:

1. Solicitud de Prorroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, presentada mediante radicado No. **2011-412-019547-2 de fecha 06 de julio de 2011**, por los señores **CUPERTINO FLECHAS VEGA y JOSÉ JORGE NOVA SIERRA**.

2. Solicitud de Derecho de Preferencia presentada con radicados Nos. **20195500802352 del 9 de mayo de 2019** y reiterado con radicado **20201000744782 del 21 de septiembre del 2020**.

Atendiendo a los antecedentes precedentes, en este acto administrativo se atenderá lo relacionado con la solicitud de prorroga teniendo en cuenta el escrito con radicado No. 20261004576932 del 24 de abril de 2026.

Para el caso concreto, los titulares del Contrato de Concesión No. 02-013-97, solicitaron la prórroga y a su vez, derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión con radicado No. 20195500802352 del 9 de mayo de 2019 reiterado con radicado 20201000744782 del 21 de septiembre del 2020.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 compete a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, pronunciarse respecto de la solicitud de derecho de preferencia presentada por el titular minero, por lo que, mediante Auto GSC-ZC-000519 del 08 de mayo de 2025, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, encontró jurídica y técnicamente viable la solicitud de derecho de preferencia dispuesto en el artículo 53 parágrafo 1 de la Ley 1753 de 2015 y, en consecuencia remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para la elaboración de la minuta.

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que los titulares mineros optaron por el derecho de preferencia como se puede evidenciar en el radicado No. 20261004576932 del 24 de abril de 2026, esta Vicepresidencia a través del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Titulos Mineros continuara con el tramite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión contemplado en el artículo 53 parágrafo 1 de la Ley 1753 de 2015 y negara la solicitud de prorroga.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente (e) de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 02-013-97, presentada con radicado 2011-412-019547-2 de fecha 06 de julio de 2011, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo**.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia de Administrativa y Financiera, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al representante legale y/o quien haga sus veces de la sociedad **CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.** con Nit. 900128731-1 y al señor **JOSE JORGE NOVA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93286450 o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, por entenderse concluido el procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 87[1] de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado

1 *"**ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos quedarán en firme: (…) 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos."*

prindel

Mensajería ☐ Paquete ☐

130038954538

Nit. 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: **JOSE JORGE NOVA SIERRA**
VEREDA APOSENTOS KILOMETRO DOS Tel.
CUCUNUBA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20265700140241

Observaciones: 4 OFICIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajeria expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN

Fecha de Imp: 28-10-2026
Fecha Admisión: 28 10 2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: $ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden				
	Entrega	No Existe	~~Incompleta~~	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1 Reimpresión: ☐

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme

Falta nomenclatura

Nombre Sello:

Dirección Incompleta.

C.C. o Nit Fecha

29/10/26